

Asunto: Solicitud de supresión de dato personal relacionado con la afiliación a partidos políticos

Peticionaria: [REDACTED]

Resolución: Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas y treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el oficio suscrito por la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Directora del Registro Electoral de esta institución, por medio del cual, rinde el informe solicitado.

A partir de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

I. Diligencias previas

1. La licenciada [REDACTED] expuso que se encontraba inscrita como miembro del Partido de Concertación Nacional (PCN) desde el año 2018 y que por razones familiares y personales no deseaba encontrarse inscrita en ningún partido político por lo cual presentó su renuncia al referido instituto político y pidió que se realizara la desinscripción (sic) en el registro de personas inscritas en partidos políticos.

2. Con base en lo anterior, previo a pronunciarse sobre el fondo de la petición, por medio de la resolución emitida en este proceso el doce de julio de dos mil veintiuno, se instruyó a la Dirección del Registro Electoral de esta institución para que remitiera un informe a la Secretaría General sobre la información relacionada con el dato personal de afiliación política de la peticionaria que constara en las bases de datos de ese Registro.

II. Análisis y decisión

1. La Directora del Registro Electoral señala en su informe que, después de haber realizado las investigaciones correspondientes, la licenciada [REDACTED] con documento único de identidad número [REDACTED] *no tiene afiliación partidaria alguna en la base de datos de ese Registro.*

2. Con base en el informe anteriormente citado se constata, que en el presente caso, no existe información personal confidencial relacionada con la afiliación política de la peticionaria en los registros institucionales, sobre la que haya que pronunciarse respecto de suprimirla o no conforme a las competencias conferidas a este Tribunal.

3. Como consecuencia de lo anterior, únicamente deberán formularse las aclaraciones pertinentes en la parte resolutive de este proveído, para efectos de garantizar el

derecho a la autodeterminación informativa y el adecuado ejercicio de los derechos políticos de la peticionaria.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes expresadas, y con base en los artículos 2, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 25 de la Ley de Partidos Políticos; 7 inciso 1°, 31, 36 literal d de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Aclárese* a la licenciada . que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al Partido de Concertación Nacional (PCN), *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*.

2. *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is at the top right, another is in the middle right, and a third is at the bottom left. A blue circular stamp is located in the bottom right corner. The stamp contains the text: "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", "DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL", "SECRETARIA GENERAL", and a star at the bottom.